
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0226-TRA-RI

APELACIÓN POR INADMISIÓN

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, apelante

REGISTRO INMOBILIARIO

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2018-773

PROPIEDADES

VOTO 0314-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas cincuenta y un minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el abogado Miguel Évila Salazar, con cédula de residencia 159100237315, vecino de Cartago, en su condición de apoderado especial administrativo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, entidad costarricense con cédula jurídica 4-000-042152, en contra de la resolución de no admisión de recurso, dictada por el Registro Inmobiliario a las 08:00 horas del 23 de junio de 2021.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 10 de junio de 2021 vía correo electrónico, como consta en los folios 1

al 9 del legajo digital de apelación, el abogado Miguel Évila Salazar de calidades indicadas, en representación del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, interpuso recurso de apelación por inadmisión en contra de la resolución emitida por el Registro Inmobiliario a las 08:00 horas del 27 de mayo de 2021, argumentando que en fecha 17 de marzo de 2021, le fue notificada vía fax la resolución final de las 12:14 horas del 23 de febrero de 2021, concediéndole un plazo de cinco días para presentar recurso de apelación el que vencía el 25 de febrero de 2021. Por consiguiente, en esa misma fecha presentó mediante correo electrónico recurso de apelación contra la resolución final indicada, el cual la autoridad registral ilegalmente y sin fundamento alguno lo rechazó, aduciendo que fue presentado en forma extemporánea.

Mediante **voto 0297-2021** de las 11:44 horas del 18 de junio de 2021, notificado a la representación del Banco Popular y de Desarrollo Comunal el día 08 de julio del año en curso, este Tribunal declara con lugar el recurso de apelación por inadmisión interpuesto y revoca la resolución emitida por el Registro Inmobiliario de las 08:00 horas del 27 de mayo de 2021, ordenando a dicho Registro que se admita el recurso de apelación presentado contra la resolución final de las 12:14 horas del 23 de febrero de 2021. (Ver folios del 25 al 34 del legajo digital de apelación).

Por medio de documento recibido en este Tribunal el día 06 de julio de 2021, el representante del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, interpone recurso de apelación por inadmisión contra la resolución de las 08:00 horas del 23 de junio del 2021 emitida por el Registro Inmobiliario. Señala que el Registro de origen, el día 29 de junio del 2021, le notifica la señalada resolución en la que se rechaza el recurso de apelación por inadmisión presentado por su representada contra la resolución de las 08:00 horas del 27 de mayo de 2021 y que ya fue resuelto por este

Tribunal en el citado voto 0297-2021, lo que considera improcedente y contrario a lo establecido en el Código Procesal Civil, al no ser de su competencia la resolución de este y lo que debió haber hecho el Registro era elevarlo al superior en grado, que en este caso es al Tribunal Registral Administrativo, el que sí es competente en su conocimiento.

SEGUNDO. Analizado el expediente venido en alzada, sin entrar a conocer el fondo del asunto y siendo que la pretensión del representante del Banco Popular y de Desarrollo Comunal en este recurso, es que se revoque la resolución de las 08:00 horas del 23 de junio de 2021 emitida por el Registro Inmobiliario, resolución que declara extemporáneo sin ser de su competencia, el recurso de apelación por inadmisión que interpuso el apelante en contra de la resolución de las 08:00 horas del día 27 de mayo del 2021 y que a este Tribunal por competencia le correspondió resolver, tal y como así se hizo mediante **voto 0297-2021** de las 11:44 horas del 18 de junio de 2021, notificado el día 08 de julio del año en curso, razón por la cual no existe un interés actual que tutelar ya que la petición ha sido resuelta como en Derecho corresponde. Amén de que, en ese voto, se **declaró con lugar** el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el representante del Banco citado ahora apelante, contra la resolución final emitida por el Registro Inmobiliario de las 08:00 horas del 27 de mayo de 2021, resolución que fue revocada y se ordenó al Registro de primera instancia, que admita el recurso de apelación presentado contra la resolución final de las 12:14 horas del 23 de febrero de 2021.

Así las cosas y al haberse acogido por parte de este Tribunal la petición del apelante, este Órgano Colegiado considera que no existe una pretensión diferente que deba ser analizada; que lo resuelto en el **voto 0297-2021** de las 11:44 horas del 18 de junio de 2021 favorece los intereses del recurrente y que, por esta razón,

al no existir un interés actual que tutelar, no se entra a conocer el recurso de apelación planteado y se dispone al archivo del expediente venido en alzada.

Debe esta instancia señalarle al Registro de primera instancia, que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal, que es Decreto Ejecutivo N°35456-J, el recurso de apelación por inadmisión procederá contra las resoluciones de los Registros que denieguen un recurso de apelación y que como lo dispone el artículo 34 de ese cuerpo normativo, le corresponde a este Tribunal resolver la procedencia o no del recurso denegado y no al Registro Inmobiliario, como erróneamente lo hizo esa instancia al dictar la resolución de las 08:00 del 23 de junio del 2021, resolución en la que se conoció el recurso de apelación por inadmisión contra la resolución de las 08:00 horas del 27 de mayo de 2021.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, por falta de interés actual que favorece los intereses del apelante, no se entra a conocer el recurso de apelación planteado por la representación del **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL** y en su lugar se dispone a archivar el expediente. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase los autos a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez



Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL
REGISTRO NACIONAL

TG: ATRIBUCIONES DEL TRA

TNR: 00.31.37